



R.361/96

Montevideo, 29 de enero de 1996.-

VISTO: el Reglamento que rige el funcionamiento de los Mercados Minoristas Municipales, aprobado por Resolución No. 2.510/92, de 3/VI/92;

REGlamento DE  
DEScentralización

No. 361/96

RESULTANDO: 1o.) que en aquella oportunidad se procuró contar con una reglamentación que sistematizara la dispersa normativa que hasta entonces regulaba esos mercados, mejorando de esa forma la regulación alimentaria y la oferta de los rubros comercializados en los mismos;

2o.) que pese al breve tiempo transcurrido, se ha producido un cambio sustancial en la situación de estos Mercados, haciendo que, en función de la evolución urbanística de la ciudad y de la comercialización de productos, se haya perdido en buena medida el fin para el que fueron creados;

3o.) que en razón de los nuevos usos sociales y culturales a que se han destinado parcialmente sus instalaciones, los Mercados Vecinales pasarán a depender de la División Administraciones Locales del Departamento de Descentralización;

CONSIDERANDO: que resulta pertinente adecuar la reglamentación vigente a la nueva realidad del funcionamiento de los Mercados Minoristas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Dejar sin efecto la Resolución No. 2.510/92, de 3/VI/92.-
- 2o.- Aprobar el siguiente Reglamento que regirá para

los Mercados Minoristas Municipales.-

REGLAMENTO DE MERCADOS MINORISTAS

CAPITULO PRELIMINAR

Art. 1o.) (Ambito de aplicación). La organización y funcionamiento de los Mercados Municipales: Central, Sector Anexo del Agrícola y Vecinales, se regularán por las disposiciones del presente Reglamento.

Su cumplimiento será obligatorio para todas las personas e Instituciones habilitadas a hacer uso de sus locales e instalaciones, cualquiera que sea la modalidad aplicable.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Sección Primera: De los fines

Art. 2o.) Los Mercados Minoristas Municipales se destinarán al cumplimiento de los fines sociales y culturales, atendiendo fundamentalmente al cumplimiento de planes y programas de trascendencia zonal y local.

En la medida en que las condiciones lo exijan o permitan, mantendrán su destino de centros de comercialización de bienes, procurando el adecuado abastecimiento de la población y la transparencia y fluidez de las transacciones comerciales.

Sin perjuicio de lo expresado, sus instalaciones podrán destinarse al funcionamiento de instituciones culturales y sociales de interés municipal y local, así como al desarrollo de actividades de esas clases directamente cumplidas por la Intendencia Municipal.

Sección Segunda: De las definiciones



- 3 -

Art. 3o.) a) Mercado Municipal. Se designa así al establecimiento en el cual, personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, en puestos previamente adjudicados, comercian productos de consumo popular, en los rubros que se indicarán, sujetos a la presente reglamentación.

b) Area de Ingerencia Comercial del Mercado. Se encuentra integrada por la zona adyacente al área edificada hasta una distancia máxima de 20 (veinte) metros desde la línea de edificación. En la misma se podrán instalar puestos en piso previamente autorizados. Quedan expresamente excluidos en este inciso los mercados Central, de la Abundancia y el Sector anexo del Agrícola.

c) Locales. Son las divisiones físicas a que se encuentra sometido el edificio en su conjunto. Las dimensiones de los mismos varían de acuerdo con las condiciones de cada mercado en particular, contando cada uno de ellos con un acceso independiente.

d) Puesto. Es la unidad a ser adjudicada a efectos de realizar la comercialización, pudiendo contar con uno o más locales adjuntos, según entienda conveniente la Administración.

e) Area de uso social y cultural. Son los locales y espacios otorgados a instituciones de esta naturaleza, para el desarrollo de actividades propias de su objeto social.

f) Sector habitacional. Es el sector del mercado destinado a casa-habitación.

Sección Tercera: Organigrama

Art. 4o.) La administración de los Mercados

Minoristas Municipales estará a cargo de la División Administraciones Locales del Departamento de Descentralización.

A esta División compete la realización de los procedimientos dirigidos a la adjudicación de los permisos de uso de los puestos y locales, tanto con destino de comercialización de bienes como a usos de carácter social y cultural.

En estos últimos casos, podrá propiciar el empleo de otras modalidades de uso y/o goce de los espacios existentes.

El control de las condiciones de comercialización de bienes en los puestos y locales que tengan ese destino específico, se realizará de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.

#### Sección Cuarta: De las adjudicaciones

Art. 5o.) Para ser titular de un puesto destinado a la comercialización de bienes, será necesaria la adjudicación del permiso de uso mediante resolución de la Junta Local o Comisión Especial Delegada de la Zona respectiva.

En todos los casos se hará mediante llamado a interesados, en el que se detallarán las condiciones económicas y administrativas que deberán cumplirse.

El Intendente Municipal, ante propuesta de la División Administraciones Locales fundada en razones de interés social, podrá adjudicar permisos de uso en forma directa, sin perjuicio del cumplimiento de las prestaciones económicas que pudiera corresponder.

El otorgamiento de locales o espacios a



Instituciones de carácter social y cultural se efectuará mediante resolución del Intendente Municipal, pudiendo optarse, según las circunstancias del caso, por la adjudicación directa o el llamado a interesados.

Art. 6o.) Los aspirantés a titulares de puestos de comercialización de bienes deberán ser mayores de edad o menores casados, emancipados o habilitados de edad.

El Intendente Municipal, por resolución fundada, podrá otorgar la titularidad de puestos de comercialización de bienes a personas jurídicas, cuando su presencia en los mercados municipales se entienda conveniente para los consumidores.

Art. 7o.) Los permisos de uso de puestos y locales tendrán carácter personal, precario y revocable, sin perjuicio de que en caso de instituciones con fin social o cultural, dicho permiso se regule conforme a otras modalidades.

Art. 8o.) Los locales o espacios destinados a usos sociales o culturales sólo podrán otorgarse a Instituciones con personería jurídica.

En forma excepcional podrá autorizarse su uso a comisiones o grupos de personas que no cumplan esta exigencia. En tales casos el uso de los locales o espacios será siempre precario y revocable, y las Juntas Locales o Comisiones Especiales Delegadas asumirán directamente la custodia y el mantenimiento de los mismos.

Sección Quinta: De los rubros autorizados  
a comercializar

Art. 9o.) En los mercados minoristas municipales

podrán comerciarse los siguientes rubros:

- a) carnes rojas;
- b) frutas y verduras;
- c) pescados;
- d) lácteos;
- e) almacén;
- f) chacinados y productos de granja; y
- g) otros rubros no especificados precedentemente y que se entienda conveniente su autorización.

Art. 10o.) En el Mercado del Pescado se comerciará exclusivamente productos del mar.

Sección Sexta: Del contralor

Art. 11o.) La División Salud, a través de sus Servicios competentes, fiscalizará la calidad de las mercaderías autorizadas a comerciarse en cada establecimiento. Las mercaderías no autorizadas o en malas condiciones serán decomisadas por las autoridades competentes, aplicando los procedimientos reglamentarios vigentes.

Art. 12o.) Los productos de origen animal que se expendan en los Mercados estarán sometidos además, a las correspondientes inspecciones que efectúe el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus Servicios competentes.

Art. 13o.) La Intendencia Municipal de Montevideo ejercerá sobre las balanzas que se empleen en el Mercado, el contralor correspondiente, así como verificará la exactitud en el peso de las mercaderías que se expendan. Exigirá también la presentación del certificado expedido por la Dirección de Metrología Legal.



- 7 -

Sección Séptima: De los usos sociales y culturales  
Art. 14o.) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Instituciones sociales y culturales a las que se otorgue, bajo la modalidad que fuere, el uso y/o goce de locales o espacios en los mercados, resultarán de los términos de los convenios o contratos celebrados, o de los actos unilaterales emitidos por los órganos municipales, sin perjuicio de las técnicas de integración aplicables en caso de insuficiencia de los mismos. Estas Instituciones participarán en la administración de los mercados en igualdad de condiciones como los permisarios de puestos de comercialización de bienes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que pudieran establecerse, atendiendo a las circunstancias del caso.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUESTOS DE COMERCIALIZACION DE BIENES

#### Sección Primera: De los derechos

Art. 15o.) Los titulares tendrán derecho a la explotación del puesto adjudicado, desde el momento en que se les notifique personalmente la resolución de la adjudicación, hasta la revocación de ésta.

Art. 16o.) Los titulares tendrán derecho a:

a) solicitar la anexión de rubros o locales linderos y colocar exhibidores, quedando en todos los casos a criterio de la Administración el otorgar la autorización correspondiente;

b) estar al frente del puesto adjudicado o nombrar a otra persona como encargado del mismo;

c) usar los baños existentes en los mercados municipales; y

d) usar la zona de carga y descarga para esos fines.

Sección Segunda: De las obligaciones

Art. 17o.) Para que la Intendencia Municipal de Montevideo adjudique el derecho de uso de los puestos en Mercados Minoristas Municipales o autorice la transferencia de esos derechos, el interesado deberá previamente cumplir con lo requisitos que se establezcan en cada caso.

Art. 18o.) Los titulares de los puestos en los Mercados están obligados a abonar puntualmente los derechos que fije la Intendencia. Lo recaudado por este concepto será utilizado para la administración, mantenimiento y conservación de los mismos.

Art. 19o.) El Servicio Centro Comunal Zonal proporcionará a cada titular una placa identificatoria, donde constará el número de puesto que ocupa en el Mercado y número de permiso. Esta deberá colocarse a la vista del público en todo el horario de funcionamiento del puesto.

Art. 20o.) Los puestos instalados en los Mercados deberán estar librados al público todos los días excepto los feriados no laborables y los días domingo. Quedará a criterio del titular abrir o no esos días. La atención al público será de un mínimo de (ocho) horas diarias y por lo menos 4 (cuatro) horas por turno, salvo los feriados no laborables y los días domingo, en que será libre el horario, en caso de brindar servicio.



//

- 9 -

Art. 21o.) Los rubros que se comercien en cada puesto serán los indicados en la resolución de adjudicación, no pudiéndose en consecuencia variar su destino.

Art. 22o.) Los titulares de los puestos están obligados a velar por la buena conservación del local que ocupan, siendo responsables de los deterioros y desperfectos causados.

Art. 23o.) Las personas que atienden los puestos, sean titulares o no, deberán cuidar su aseo personal, usar guardapolvo blanco y gorro sanitario durante las horas de atención al público. Se admitirá guardapolvo gris, azul o delantal con pechera para los puestos que comercien frutas, verduras o artículos de almacén.

Art. 24o.) Los titulares de los puestos y su personal deberán permitir la libre entrada a los funcionarios municipales encargados del contralor de los Mercados, a efectos de que cumplan sus funciones.

Art. 25o.) Todas las personas que comercien en los Mercados Minoristas Municipales están obligados a suministrar los datos estadísticos que los órganos municipales les exijan, como así también los promedios diarios de precios y volúmenes de las mercaderías comercializadas.

Art. 26o.) Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones en que pudieran incurrir por sí o por parte del personal que se encuentre bajo su dependencia.

Art. 27o.) Todas las personas que se encuentren desempeñando tareas en los puestos deberán tener en su poder carné de salud vigente, una fotocopia

del cual deberá exhibirse públicamente en paneles al efecto.

Art. 28o.) En los puestos se deberá exhibir con claridad los precios de las mercaderías ofrecidas en venta.

Art. 29o.) Es obligación de los permisarios:

a) cuidar la limpieza de los espacios e instalaciones que les corresponda, ocupar y depositar los desperdicios en los lugares y recipientes instalados a dichos efectos;

b) la limpieza de espacios de tránsito del público, comprendida el área de ingerencia comercial.

Art. 30o.) Los espacios verdes, zonas de aparcamiento y demás superficies e instalaciones no comprendidas en el artículo anterior serán responsabilidad del Municipio.

#### Seccion Tercera: De las Prohibiciones

Art. 31o.) Prohíbese en el interior de los Mercados:

a) la permanencia de animales;

b) colocar letreros o avisos sin la correspondiente autorización;

c) realizar cualquier tipo de obra sin el respectivo permiso, las que de realizarse, quedarán a beneficio del Mercado, no teniendo derecho a indemnización alguna;

d) conservar artículos o mercaderías en mal estado o que atenten contra la higiene del establecimiento;

e) la ubicación de vendedores en el área de ingerencia comercial sin la autorización correspondiente;

f) la venta de combustibles sueltos o envasados, sin excepción;

g) la venta de bebidas alcohólicas, salvo en los puestos actualmente autorizados a tal fin;

h) la venta de cigarrillos, cigarros, tabaco en todas sus formas; y

i) la venta de artículos fraccionados sin el uso de los instrumentos de medida habilitados por Metrología Legal;

Art. 32o.) Prohíbese a todo funcionario municipal que desempeñe tareas relacionadas con el funcionamiento de los mercados, realizar adquisiciones a los comerciantes que operen en los mismos.

### CAPITULO III

#### DE LAS TRANSFERENCIAS Y DESVINCULACION

##### DEL TITULAR DEL PUESTO

##### Sección Primera: De las transferencias

Art. 33o.) Transferencia por el modo sucesión:

a) fallecido el titular de un puesto, los derechos del mismo se diferirán a sus sucesores de acuerdo con las normas del Código Civil;

b) tramitada la sucesión o acreditada en forma fehaciente su vocación hereditaria, el certificado de resultancias de autos o el dictamen de la División Servicios Jurídicos, en su caso, serán registrados en el Servicio;

c) si son varios los herederos, éstos deberán constituir un domicilio a los efectos legales.

Art. 34o.) El titular de un permiso que no pueda continuar al frente del mismo podrá cederlo, siempre que obtenga la correspondiente

autorización de la Intendencia Municipal de Montevideo, previo pago de la tasa fijada a esos efectos por la Administración, y el fiel cumplimiento de los requisitos a que refiere el art. 17 del presente reglamento.

Art. 35o.) En los casos en que los titulares de puestos sean personas jurídicas, no se admitirán las transferencias por ningún concepto.

Art. 36o.) En caso de disolución de una persona jurídica se producirá la caducidad automática del permiso.

Sección Segunda: De la desvinculación  
de la titularidad

Art. 37o.) Se producirá la desvinculación del titular de un permiso en los siguientes casos:

a) por el fallecimiento, en caso de no tener sucesores, renuncia o ausencia y en el caso previsto en el presente artículo;

b) por revocación del permiso, mediando resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo cuando el interés público lo requiera o cuando se juzgue o considere conveniente por diversas circunstancias;

c) por abandono del local, o interrupción de las ventas por más de 10 (diez) días continuos o por un lapso de 20 (veinte) días discontinuos durante un semestre, sin causa justificada;

d) por el no pago en tiempo y forma de los derechos que correspondan;

e) por la ingerencia ilegal de terceros en la explotación del puesto, sea cual fuere el título que se invoque para ello; y

f) por transgresiones reiteradas al presente

reglamento, o por desacato a las órdenes impartidas por los órganos municipales competentes.

La Intendencia Municipal de Montevideo comunicará a los interesados la constatación de estos hechos y éstos tendrán 3 (tres) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes. Pasado ese plazo se producirá la caducidad del permiso si otra cosa no dispone la Administración.

Sección Tercera: Casos especiales

Art. 38o.) Para el caso de que al titular le sobrevenga un estado en el cual no pueda dirigirse a sí mismo o administrar su negocio, podrá quedar como responsable del puesto un curador o la persona que éste designe.

Sección Cuarta: De la desocupación  
de los puestos

Art. 39o.) La desocupación de los puestos en los casos en que así lo ordene la Superioridad, según lo establecido en el art. 35 del presente cuerpo normativo, será ejecutada en vía administrativa por el Servicio Centro Comunal Zonal correspondiente, el que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, de ser ello necesario. La maquinaria, instalaciones, mercaderías y demás bienes que se encuentren en el local objeto de un procedimiento de desocupación, serán depositados en el Servicio de Bienes Muebles, quedando los mismos bajo la reglamentación de éste último.

Art. 40o.) El hecho de explotar un puesto supone el conocimiento del presente Reglamento y su

conformidad y aceptación.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones Especiales

Art. 41o.) Cuando por razones ajenas a la voluntad de los titulares de puestos que expenden productos del mar, no se pudiere conseguir mercadería en plaza, los puestos podrán permanecer cerrados, debiendo dichos titulares comunicar en forma inmediata la situación al Servicio Centro Comunal Zonal correspondiente.

Art. 42o.) En los Mercados Central y Sector Anexo del Agrícola, funcionará una Comisión Administradora Interna, integrada por un representante de la Intendencia Municipal de Montevideo, designado por la Junta Local o Comisión Especial Delegada correspondiente, y por dos representantes de los permisarios y concesionarios, elegidos anualmente por voto secreto.

Art. 43o.) La Comisión Administradora interna tendrá los siguientes cometidos:

a) todo lo relativo a la seguridad e higiene del mercado que corresponda, elaborando en tal sentido los planes necesarios que deberán contener aquellas medidas básicas referentes a vigilancia y seguridad, tanto en el horario comercial como fuera de él; limpieza de los sitios de uso común, incluyendo gabinetes higiénicos y determinando la periodicidad diaria de las tareas; seguridad diurna y nocturna; iluminación y normas sobre mantenimiento en instalaciones y espacios comunes;

b) recaudar y administrar las sumas correspondientes a los gastos comunes,

justificando detalladamente su destino;

c) aprobar mensualmente una relación de ingresos y egresos, que pondrá en conocimiento de los permisarios y concesionarios, y elevará al Servicio Centro Comunal Zonal correspondiente para su aprobación;

d) elaborar en los primeros quince días de gestión un presupuesto anual, que incluya en particular todo lo relativo a mantenimiento y mejoras; y

e) controlar el cumplimiento de este Reglamento, observando por escrito a quienes lo incumplan y elevando los antecedentes al Servicio Centro Comunal Zonal, en caso de reiteración.

Art. 44o.) Las infracciones a este Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 24.444 del 8 de febrero de 1990.

Art. 45o.) Quedan sin efecto los arts. 36 a 40 inclusive del Reglamento para el funcionamiento de los Mercados Municipales aprobado por Resolución No. 177.089 y todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

3o.- La División Administraciones Locales del Departamento de Descentralización editará y dará publicidad al Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Minoristas.-

4o.- Comuníquese a la Secretaría General, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, al Instituto de Estudios Municipales, a las Divisiones Salud y Servicios Jurídicos, a los Servicios de Inspección General, de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de Salu-

bridad Pública y de Regulación Alimentaria y  
pase a la División Administraciones Locales a  
sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-1